

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0723/2013

La Paz, 01 de abril de 2013

VISTOS

El memorial presentado en fecha 13 de marzo de 2013, a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** a través del cual **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)**, con NIT Nº 1020269020, domiciliada en la calle Bueno Nº 185 de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación de **INSUMOS y ADITIVOS – Gasolina RON 97 y Gasolina RON 93, para la obtención de Gasolina Especial**, procedentes de la empresa proveedora **ENEX S.A.** de la República de **CHILE**, con un volumen aproximado mensual de 5.000 M³.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, **YPFB** es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. **YPFB**, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el parágrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB**, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 3740 de fecha 31 de agosto de 2007, establece de manera textual que: *"En cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte."*

Que, el Decreto de Nacionalización Nº 28701 de fecha 1º de mayo de 2006, establece que **YPFB**, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 (DS Nº 28419) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y sus modificaciones arancelarias, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.



CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP INS – 001 DCD-0627/2013 de 19 de marzo de 2013, señala que la solicitud presentada por la Empresa **YPFB** corresponde a un Producto No Regulado, sin embargo se han adjuntado los Certificados de Homologación emitidos por IBNORCA de los Insumos o Aditivos a importar sobre la base de los certificados de análisis de calidad emitidos por el fabricante ENAP REFINERIAS y los informes de análisis emitidos por el inspector independiente OTI, procedente de la empresa proveedora ENEX S.A. de la Republica de Chile para el producto Gasolina RON 93 y Gasolina RON 97.

Por lo expuesto, se concluye señalando que YPFB ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de INSUMOS y ADITIVOS - Gasolina RON 93 y Gasolina RON 97 procedentes de la empresa proveedora ENEX S.A. de la Republica de Chile para la obtención de Gasolina Especial, autorizada en el Decreto Supremo N° 0286 de 09 de septiembre de 2009, con partidas arancelarias N° 2710.12.13.30 y N° 2710.12.13.40 señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe Legal DJ 0415/2013 de fecha 01 de abril de 2013, señala que la solicitud presentada por la empresa **YPFB** cumplió con todos los requisitos legales, señalados en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar a **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)** importación de **INSUMOS y ADITIVOS – Gasolina RON 93 y Gasolina RON 97, para la obtención de Gasolina Especial**, procedentes de la empresa proveedora **ENEX S.A.** de la República de **CHILE**.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

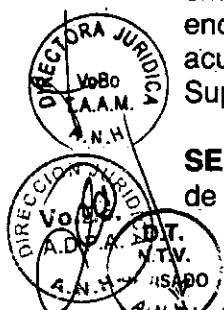
POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a **YPFB**, con NIT N° 1020269020, la importación de un volumen aproximado mensual de 5.000 M³, de **INSUMOS y ADITIVOS – Gasolina RON 93 y Gasolina RON 97, para la obtención de Gasolina Especial**, procedentes de la empresa proveedora **ENEX S.A.** de la República de **CHILE**, productos que se encuentran bajo las partidas arancelarias N° 2710.12.13.30 y N° 2710.12.13.40 de acuerdo a lo señalado por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

SEGUNDO.- Instruir a **YPFB**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.



TERCERO.- La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su emisión.

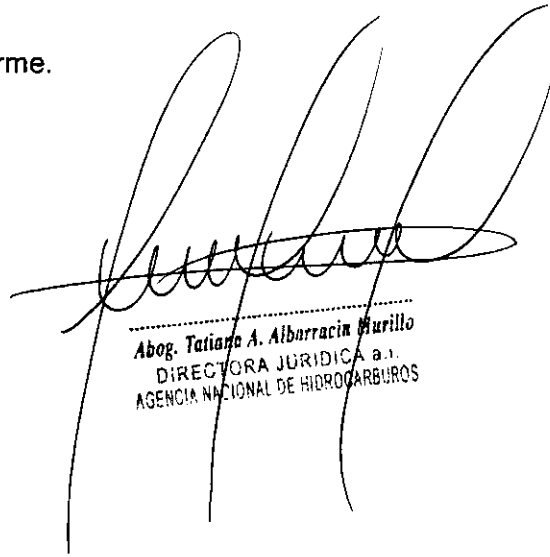
CUARTO.- Prohibir a **YPFB** reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

